

SEXTA AUDIENCIA

27 de Junio de 2008

Postura sobre la Constitucionalidad

Enrique Pérez Correa

Diputado de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal por el Partido Alternativa Socialdemócrata

Afirmó que las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que permiten la interrupción del embarazo antes de las doce semanas de gestación, fueron ejemplares, pues atienden al problema del embarazo no deseado o no planeado, garantizan el acceso gratuito a servicios públicos para el proceso clínico de una interrupción legal del embarazo, obligan al gobierno a implementar programas preventivos e informativos y garantizan el acceso a métodos anticonceptivos confiables y seguros.

Señaló que resulta carente de sentido la aplicación de candados legales a la interrupción del embarazo, toda vez que éste tiene relación con un problema de salud pública; asimismo, manifestó que en su opinión, la iniciativa respondió a una demanda histórica a favor de las libertades de las mujeres y fue impulsada por diversas instancias de la sociedad en un proceso gradual, cuyos resultados fueron fructíferos pues se orientó a la defensa de los derechos de género y a satisfacer las legítimas exigencias de equidad de la sociedad.

Manifestó que la reforma en comento, pretende beneficiar a las mujeres y constituye un punto de referencia a nivel nacional y regional, pues estimó que en el resto de las entidades se mantienen leyes sumamente restrictivas con relación a la interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas de gestación.

Consideró que la legislación debe entender la problemática social en ciertos sectores, e informó que hasta el momento, según datos aportados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se han practicado siete mil novecientos diez abortos, de los cuales, menos del cinco por ciento se practicó a

menores de edad, de forma tal que el argumento de que el procedimiento sólo aplica para mujeres inmaduras, es improcedente.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.